

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado ponente

AL4004-2021

Radicación n.º 77272

Acta 34

Bogotá, D.C., ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve la Corte la solicitud de aclaración de la sentencia de casación CSJ SL3675-2021 proferida el 18 de agosto de 2021, formulada por la abogada de la fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. FIDUAGRARIA S.A, en cuanto a la condena en costas allí impuesta.

I. ANTECEDENTES

Sostiene la peticionaria que la parte pasiva está compuesta por varias entidades: Colpensiones, Ministerio de Trabajo y Fiduagraria S.A., por lo que la imposición de condena en costas a cargo de la demandada de manera genérica como se dice en la parte considerativa, permite entender que es a todas ellas, pese a que quien debe correr con dicha carga es únicamente la recurrente Colpensiones,

tal como lo dispone el artículo 365 del CGP.

I. CONSIDERACIONES

Establece el artículo 285 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos del trabajo por la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció, sin embargo, puede ser aclarada de oficio a solicitud de parte, *«cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella»*.

Le asiste razón a la solicitante, toda vez que se observa que en la providencia que resolvió el recurso extraordinario de casación se indicó de manera genérica que las costas del recurso correrían a cargo de la parte demandada, y como quiera que dicho extremo procesal está conformado por varias entidades, es necesario precisar que éstas deberán correr por cuenta de la recurrente, en este caso, Colpensiones.

En ese orden se aclara la parte considerativa que por influir en la parte resolutive quedará así:

Las costas en el recurso extraordinario estarán a cargo de la demandada recurrente Colpensiones y en favor de la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de ocho millones ochocientos mil pesos (\$8.800.000)

m/cte., que se incluirán en la liquidación que se practique conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, procede la Sala a aclarar el fallo CSJ SL3675-2021 proferido el 18 de agosto de 2021, en el sentido de precisar lo antes descrito.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia,

RESUELVE

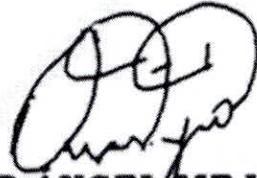
PRIMERO: Aclarar la sentencia de casación CSJ SL3675-2021 proferida el 18 de agosto de 2021, en el sentido de precisar que las costas del recurso extraordinario correrán por cuenta de la demandada recurrente Colpensiones y a favor de la parte demandante.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia citada en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, realícense las actuaciones correspondientes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, remítase el expediente al Tribunal de origen.

Notifíquese y cúmplase.



OMAR ANGEL MEJÍA AMADOR

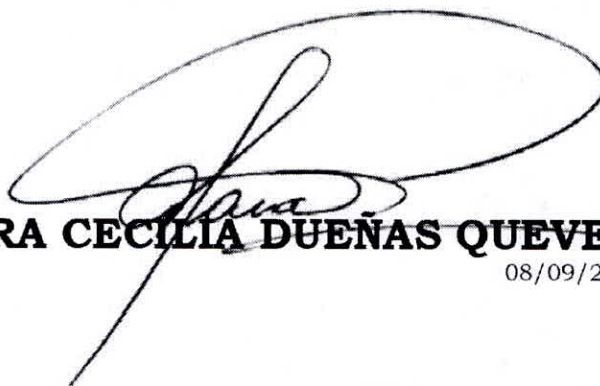
Presidente de la Sala



GERARDO BOTERO ZULUAGA



FERNANDO CASTILLO CADENA



CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

08/09/2021

A large, stylized handwritten signature in black ink, featuring a prominent loop at the top and a long horizontal stroke at the bottom.

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of connected loops and a long horizontal stroke.

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

A handwritten signature in black ink, featuring a large initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN

CÓDIGO ÚNICO DEL PROCESO	050013105002201400678-01
RADICADO INTERNO:	77272
RECURRENTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
OPOSITOR:	EIDER ADRIAN VILLADA BARRIENTOS, LA NACION-MINISTERIO DE TRABAJO, CONSORCIO COLOMBIA MAYOR 2013
MAGISTRADO PONENTE:	DR.FERNANDO CASTILLO CADENA



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

En la fecha 10-09-2021, Se notifica por anotación en estado n.º 151 la providencia proferida el 08-09-2021.

SECRETARIA _____



Secretaría Sala de Casación Laboral

Corte Suprema de Justicia

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha 15-09-2021 y hora 5:00 p.m., queda ejecutoriada la providencia proferida el 08-09-2021.

SECRETARIA _____